



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Galán, Santander, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Trámite: Amparo de Pobreza
Radicado: 2023-00031-00
Solicitante: Francisco Álvarez Rangel

1. A S U N T O

Subsanadas oportunamente las falencias advertidas en el auto del treinta (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹, incumbe resolver la súplica de la referencia.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

El instituto del amparo de pobreza ha sido consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen costear los gastos derivados de un proceso judicial, contarán con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia², un debido proceso, y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa. Es por ello que la legislación colombiana ha consagrado mecanismos necesarios para hacer efectivos tales derechos.

Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, ubicándolos en condiciones de acceder a la justicia y que sean eximidos de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal³ solo requiere que el petente afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de

¹ Archivo 003 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

³ Artículo 152 del Código General del Proceso.



imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el presente caso, el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, ha manifestado bajo juramento que no cuenta con la solvencia necesaria para sufragar los gastos propios del proceso.

Visto lo anterior, el despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza impetrado por **FRANCISCO ÁLVAREZ RANGEL**; en consecuencia se designará al jurista **JEFFERSON DANIEL ANGARITA CASTRO**, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como apoderado judicial de las amparadas, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 *ejusdem*.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **FRANCISCO ÁLVAREZ RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.285.001 expedida en Galán, Santander; por lo motivado.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JEFFERSON DANIEL ANGARITA CASTRO** como apoderado judicial del amparado en pobreza **FRANCISCO ÁLVAREZ RANGEL**.

Comuníquesele esta determinación a la profesional del derecho **JEFFERRSON DANIEL ANGARITA CASTRO**.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900a9f371c4e0783465ebc41818c01c3f6b629015760ec004f234560cfdc35f6**

Documento generado en 29/06/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>